

FORMULARIO No. 13

OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 17 DE 2021, CUYO OBJETO ES “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL “COREC” EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al informe final de evaluación en el proceso de selección simplificada N° 17 de 2021 cuyo objeto es “**REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL “COREC” EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE**”, EL COMITÉ EVALUADOR DEL COMPONENTE TÉCNICO Y ECONÓMICO, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

CORREO 1

- Mediante correo electrónico enviado el miercoles treinta (30) de junio de 2021 06:56 p. m., se recibieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1

(...)

1 FRENE A LA OFERTA: CNV CONSTRUCCIONES S.A.S;

ASÍ: Se evidencia que en el informe preliminar al proponente se le ordenó subsanar jurídica y técnicamente

Técnicamente, experiencia admisible:

1. En relación a la experiencia: contrato No. 385 CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIO AMBULATORIOS PARA LA MUJER Y LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.- folios 305-336, donde se indica:

- “En los documentos aportados por el postulante no se evidencia el cumplimiento del requisito solicitado en el Documento Técnico de Soporte, en donde se solicita el cumplimiento de la Norma NSR-10, el postulante deberá aportar documento idóneo que certifique la edificación construida cumple con la Normatividad Sismoresistente”

2. En relación al contrato No. 400 - CONSTRUCCION DE LA SUBSEDE DEL CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD EN LOS PROGRAMAS DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FISICA (SENA) EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN. folios 338-360, donde se indica:

- “En los documentos aportados por el postulante no se evidencia el cumplimiento del requisito solicitado en el Documento Técnico de Soporte, en donde se solicita el cumplimiento de la Norma NSR-10, el postulante deberá aportar documento idóneo que certifique la edificación construida cumple con la Normatividad Sismoresistente”,

Frente a las observaciones realizadas al proponente, pertinente sería revisar la evaluación preliminar, no solo de la oferta adjudicataria, sino la de todos los proponentes, donde grosso modo, se infiere que la única empresa que desde el informe inicial cumplía técnica, jurídica y económicamente era la empresa CNV

CONSTRUCCIONES S.A.S, entre otros aspectos por cuanto que, para subsanar las observaciones planteadas en el informe preliminar solo tenía que autocertificarse y nada más.

Es así que al proponente adjudicatario le fue asignado un puntaje de 99,86 puntos sobre 100, ventaja abrumadora sobre la segunda oferta habilitada la cual obtuvo un puntaje de 49,83, conforme lo muestra la evaluación final; así:

POSTULANTES	PUNTAJE TOTAL		
	EXPERIENCIA	FACTOR ECONÓMICO	TOTAL
CNV CONSTRUCTORES SAS	60,00	39,95	99,86
UT SAN GERMAN	10,00	39,83	49,83

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

ORDEN	POSTULANTE	PUNTAJE TOTAL
1	CNV CONSTRUCTORES S.A.S.	99,86
2	UT SAN GERMAN	49,83

Es evidente que por el corto término de traslado de las ofertas, el cual se surtió hasta el día viernes 25 de junio del 2021, es imposible realizar una revisión exhaustiva de cada una de ellas, hecho que fue planeado milimétricamente por la entidad, por cuanto tal como se indicó en la queja presentada ante la superintendencia financiera, la fiduciaria Colpatría hizo caso omiso a la petición de las copias de las propuestas y solo hasta el día viernes 25 las publicó dando un término de “traslado” para ejercer el derecho de contradicción de escasos 2 días hábiles para revisar los más de 1000 folios de las dos ofertas habilitadas; aclarando que una de ellas (UT SAN GERMAN), constituyó un sofisma de distracción a efectos de adjudicar la oferta sin más requerimientos que los que el proponente CNV CONSTRUCTORES SAS, estaba en capacidad de cumplir.

Es inadmisibles entonces, las observaciones realizadas al oferente adjudicatario, en el informe preliminar (antes enunciadas), solo tenía que auto certificar y ya cumplía con todos los requisitos al punto de que el proponente por 4 milésimas no fue calificado con el mayor puntaje (100 puntos)

Lo anterior demuestra que la entidad no debe hacer convocatorias para que las empresa que si creen la observancia de los principios de moralidad pública, imparcialidad, igualdad, transparencia, libre concurrencia y publicidad inviertan un cúmulo de recursos en proceso que inobservan todos los principios rectores de la contratación pública y privada, específicamente los señalados en el artículo 209 de la constitución política; lo que debe hacer la entidad es realizar una contratación directa sin fijar más requisitos que los que cumpla el proponente a quien la entidad le quiera adjudicar el contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EL COMITÉ EVALUADOR DEL COMPONENTE TÉCNICO Y ECONÓMICO, manifiesta que, de acuerdo con las observaciones allegadas al informe final de evaluación, se procedió por parte el Comité Evaluador a analizar cada una de ellas, lo que conllevó a la suscripción del Alcance al Informe Final de Evaluación el cual puede ser consultado en la página de la Fiduciaria S.A.

Así mismo se reitera que en aras de dar cumplimiento a los principios que rigen la contratación, dando también así respuesta a la solicitud presentada por el CONSORCIO CANTON NORTE, el día viernes veinticinco (25) de junio se procedió mediante aviso a correr el traslado del informe final de evaluación hasta el martes veintinueve (29) de junio de 2021, a fin de que todos los participantes conocieran las postulaciones presentadas y presentaran las observaciones que consideraran pertinentes.

Bogotá, 06 de Julio de 2021